



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

NUMERO 319 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Briviesca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos urbanísticos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, asimismo la actividad técnica y administrativa, tendente a verificar los actos de edificación y uso que hayan de realizarse dentro del Término Municipal, para determinar si se ajustan a la normativa sobre suelo y ordenación urbana sujetos a previa licencia, que se mencionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 y 105 bis de la Ley, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

1. Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.
- e) **(Suprimido).**
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

demás movimientos de tierra.

- j) Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
- k) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- n) Otros usos del suelo que se determinen reglamentariamente.

2. No requerirán licencia urbanística municipal los actos definidos en proyectos de contenido más amplio previamente aprobados o autorizados, ni tampoco:

- a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
- b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.
- c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

Las órdenes de ejecución y los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior tendrán el mismo alcance que los actos de otorgamiento de licencia urbanística.

3. Están sometidos al régimen de declaración responsable, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los siguientes actos:

- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.
- b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- c) Cerramientos y vallados.
- d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.
- j) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

k) Instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo sobre edificaciones o construcciones, salvo que supongan un impacto sobre el patrimonio histórico.

4. Están exentos de este régimen los supuestos citados en el apartado 2 del artículo 97 de la Ley, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

5. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

(Modificado el artículo 2, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de julio de 2024 con efecto desde el 14 de octubre de 2024)

ARTÍCULO 3.- DEVENGO.

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, así cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo la formulare expresamente, sin perjuicio de que no se tramite el expediente sin que el solicitante haya efectuado el pago.

2. Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras a su demolición si no fueran legalizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada es modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, conforme se determina en la Ordenanza Fiscal General y en el 23. 2. b) del Real Decreto Legislativo 2/04.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las Infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. Dicho acto será notificado en forma reglamentaria, confiriéndole desde dicho instante todos los derechos y deberes del deudor principal. Asimismo, la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

ARTÍCULO 6.- TARIFAS.

1- Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la Ley del suelo:

1º. Cuando el presupuesto de ejecución fuere inferior a 12.000,00 euros	61,00 €
2º. Cuando el presupuesto de ejecución fuere superior a 12.000,01 e inferior a 24.000,00 euros	71,05 €
3º. Cuando el presupuesto de ejecución fuere superior a 24.000,01 e inferior a 36.000,00 euros	81,20 €
4º. Cuando el presupuesto de ejecución fuere superior a 36.000,01 euros sobre el mismo.....	0,26 %
5º.- Cuando se trate de licencias de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones:	
a) Si el presupuesto de ejecución de la obra para la que se	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

solicite licencia de primera ocupación o utilización fuere inferior a 45.075,91 €	25,12 €
b) Si el presupuesto de ejecución de la obra para la que se solicite licencia de primera ocupación o utilización fuere superior a 45.075,91 €, sobre el mismo.....	0,0461%
6º.- Cuando se conceda licencia al proyecto de ejecución , separadamente del básico, o a un proyecto reformado..... Por aprobación del proyecto de ejecución , solo en el caso de que el proyecto básico y el de ejecución se presenten en momentos distintos y requieran dos resoluciones distintas, así como los supuestos en los que se presente un proyecto reformado , cobrándose la tasa cada vez que se adopta una resolución.	0,0585 %

2- El **coste de ejecución material de la obra** para la que se solicite la licencia, cuya determinación inicial y provisional se efectuará de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de obras menores, vallados, cerramientos y similares, conforme al presupuesto de ejecución material que se presente junto con la petición de licencia, siempre y cuando se encuentre suficientemente detallado y suscrito por quien haya de ejecutarlas.

b) Cuando se trate de obras para las que sea exigible proyecto técnico, conforme al presupuesto de ejecución material que el mismo contenga, debiendo asimismo estar suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

c) En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto de ejecución de la obra de que se trate. Cuando según determinación de costos hecha por los Servicios Técnicos Municipales, exista disparidad entre éstos y los que figuran en la documentación aportada por el peticionario de la licencia, serán aquéllos los que sirvan de base para la liquidación de la Tasa que corresponda.

3-La **transmisión, prórroga o suspensión de licencias**, previa autorización municipal, determinará el devengo de una Tasa con una cuota tributaria resultante de aplicar el 15 por 100 a los derechos liquidados por la concesión, con una cuota mínima de 32,55€.

4-La **notificación de la caducidad de la licencia**, exigirá que el comienzo o terminación de los actos de uso del suelo para los que fue concedida requiera de previa solicitud y obtención de nueva licencia. La cuota tributaria que se devengue por la concesión de la nueva licencia se calculará siguiendo las mismas reglas que operaron para girar la Tasa por la licencia caducada.

5-Independientemente de la cuota que se liquide, el titular deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales, con motivo de dichas obras.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

6-Las Tasas a que se refiere el número anterior se satisfarán en todo caso y sin perjuicio de lo previsto en la Ordenanza Fiscal número 102, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

7º-Rehabilitación de licencias caducadas, liquidará una tasa igual al 50% de la que correspondería liquidar si se tratase de una nueva licencia

(Modificado el artículo 6, incluyendo el epígrafe 7, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2015, con efectos de 01-01-2016)

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 8.- LIQUIDACIÓN.

El ingreso de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas se realizará mediante auto-liquidación. En consecuencia, la solicitud de licencia deberá ir acompañada del impreso de auto-liquidación en el que se encuentre debidamente cumplimentado el apartado relativo a la justificación del ingreso. No se dará curso a la tramitación de la solicitud de licencia en tanto no vaya acompañada de la mencionada justificación.

ARTÍCULO 9.- LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

1-Las auto-liquidaciones realizadas en base al presupuesto de la obra presentado por el solicitante de la licencia tendrá siempre la consideración de provisionales. Esta misma consideración tendrán las liquidaciones que se practiquen cuando el Ayuntamiento advierta algún error en la auto-liquidación, siempre y cuando se practiquen durante el transcurso de la obra.

2-Adquirirán la condición de definitivas las liquidaciones de la Tasa que se giren una vez que haya concluido la obra, teniendo en cuenta su coste real y efectivo, modificando el Ayuntamiento la base imponible y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 10.- FISCALIZACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE.

La fiscalización urbanística del coste podrá efectuarse a lo largo del plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de conclusión de la obra, entendiéndose por tal la fecha en la que se haya presentado en el Registro General del Ayuntamiento el certificado final de obra expedido por facultativo competente.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Se considerarán infracciones tributarias las tipificadas como tales en la Ley, General Tributaria.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción las tarifas y textos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2.013, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 245, de fecha 30 de diciembre de 2.013, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año 2.014, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Segunda.- Esta ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, epígrafe 7, por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, siendo publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Brugos, número 245 de 29 de diciembre de 2016, entrando en vigor con efecto del uno de enero del año 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Tercera.- Esta ordenanza ha sido modificada en su artículo 1, por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de julio de 2024, siendo publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 196 de 11 de octubre de 2024, entrando en vigor con efecto 14 de octubre de 2024, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Briviesca, en la fecha de firma al margen

EL ALCALDE,
JOSÉ SOLAS MARTÍNEZ

LA SECRETARIA,
LAURA SUAREZ CANGA

